



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

838/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

20 de abril de 2021

**Fiscalía Especializada en Combate a la
Corrupción.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de junio de 2021



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

*"Se adjunta link para consultar los datos, sin embargo, en el portal indicado no se encuentra dicha información. Por lo que solicito que la información se incluya expresamente por este medio"
Sic*

AFIRMATIVO

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que emitió y notifico respuesta puntual y congruente a lo solicitado.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 19 diecinueve de marzo **del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha **el día 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiunos**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de folio 02043221.
- b) Respuesta afirmativa del sujeto obligado mediante oficio FECC/UT/209/2021

2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios

de convicción:

- a) Informe de ley.
- b) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 12 doce de marzo del 2021 dos mil veintiunos, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de folio 02043221.
- c) Respuesta afirmativa del sujeto obligado mediante oficio FECC/UT/209/2021

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta oportuna y congruente con lo peticionado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 02043221, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito los informes sobre las actividades sustantivas y sus resultados de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción “Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

*“...por lo anterior, se le sugiere que ingrese a nuestro Portal de Transparencia: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/356> y, de la información publicada, consulte el contenido del artículo 8 fracción IV inciso h) correspondiente a los Indicadores que permiten rendir cuenta de sus objetivos y resultados dicha información versa sobre la **Métrica de Indicadores de Resultados (MIR)** y su publicación atiende los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, emitidos por el entonces Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. “ sic*

Acto seguido, el día 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente

recurso de revisión, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"Se adjunta link para consultar los datos, sin embargo, en el portal indicado no se encuentra dicha información. Por lo que solicito que la información se incluya expresamente por este medio" Sic

Con fecha 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 06 seis de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio FECC/UT/321/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 04 cuatro de mayo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

*"... Al respecto esta Unidad de Transparencia llevó a cabo una revisión al Portal de Transparencia , para efecto de verificar la disponibilidad de dicha información; de la cual, siguiendo la misma ruta señalada al solicitante, se pudo verificar que la misma **SÍ** se encuentra disponible...."sic*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

"Solicito los informes sobre las actividades sustantivas y sus resultados de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción "Sic.

El sujeto obligado en su respuesta inicial otorga al ciudadano una liga electrónica en la que manifiesta se encuentra la información pública solicitada, en la sección artículo 8 fracción IV inciso h) correspondiente a los Indicadores que permiten rendir cuenta de sus objetivos y resultados dicha información versa sobre la Métrica de Indicadores de Resultados (MIR)

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que en tal liga no se encuentre la información solicitada.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado fundo y motivo su respuesta argumentando que la información sí se encuentra en dicha liga electrónica y mediante capturas de pantalla otorgó el camino para la obtención de la información.

En primer lugar, es menester manifestar que el ciudadano no especifico año del cual requiere la

información, por lo que estamos dentro del supuesto expreso por el Instituto Nacional de Transparencia 9/13, que a letra dice:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada

Por lo que debido a la omisión de dicha especificación, se tiene que la información deberá ser remitida respecto al año 2020 dos mil veinte, año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que, **el sujeto obligado dio respuesta puntual y congruente a lo solicitado**, toda vez que analizada la liga de información otorgada se muestra lo siguiente:

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/dependencia/356>

Artículo 8 fracción IV inciso h)

h) Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; y

Esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción rinde cuentas de sus objetivos y resultados establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

-  [MIR 2019](#) archivo/pdf (23.82 KB)
-  [Ficha Técnica de Indicador Primer Trimestre 2019](#) archivo/pdf (37.19 KB)
-  [Ficha Técnica de Indicador Segundo Trimestre 2019](#) archivo/pdf (43.96 KB)
-  [Ficha Técnica de Indicador Tercer Trimestre](#) archivo/pdf (44.45 KB)
-  [Ficha Técnica de Indicador Cuarto Trimestre](#) archivo/pdf (44.98 KB)
-  [Ficha Técnica-MIR 1er trimestre 2020](#) archivo/pdf (64.69 KB)
-  [Fichas Técnica-MIR 2do Trimestre 2020](#) archivo/pdf (61.60 KB)
-  [Fichas Técnicas-MIR 3er Trimestre 2020](#) archivo/pdf (62.79 KB)
-  [Fichas Técnica-MIR 4to Trimestre 2020](#) archivo/pdf (63.88 KB)

RECURSO DE REVISIÓN: 838/2021
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Sistema Estatal de Presupuesto Basado en Resultados
 Matriz de Indicadores para Resultados por Programa Presupuestario

Logo Jalisco GOBIERNO DEL ESTADO

Fecha de elaboración: 03/04/2019
 Año fiscal: 2019

Unidad Responsable: 195 Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
 Programa presupuestario: 925 Prevención e Investigación y Combate a la Corrupción

Nivel	Resumen narrativo	Indicador							Medios de verificación	Supuestos
		Nombre del indicador	Fórmula	Fuentes de información	Frecuencia	Meta (valor)	Unidad de medida (meta valor)	Meta institucional		
Fin	Contribuir a reducir la impunidad mejorando la imparcialidad, transparencia y eficiencia en la procuración de justicia mediante la investigación, prevención y persecución de los actos de corrupción.	Porcentaje de delitos no denunciados respecto a los delitos ocurridos	$(\text{Realizado}) / (\text{Porcentaje de delitos no denunciados respecto a los delitos ocurridos (Programado)}) * 100$	INEGI: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2017	Anual	92.25	Porcentaje	100%	INEGI: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2017.	Los habitantes del estado de Jalisco cuentan con una efectiva cultura de la legalidad en combate a la corrupción.
Propósito	Población de 18 años y más que habita en el estado de Jalisco, que ha tenido contacto con un servidor público, siendo víctima de un acto de corrupción y que presenta una denuncia relacionada con este hecho, tiene garantizado el proceso desde la atención hasta la judicialización de las denuncias por este tipo de actos.	Porcentaje de la población que recibe atención desde el inicio hasta judicialización de las denuncias.	$(\text{Atenciones otorgadas en el seguimiento a las denuncias presentadas (Realizado)}) / (\text{Atenciones otorgadas en el seguimiento a las denuncias presentadas (Programado)}) * 100$	Reportes de estadísticas de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.	Semestral	20.00	Porcentaje	100%	Reportes de estadísticas de la Oficina de Partes de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.	La población que presenta la denuncia acude de manera puntual en el seguimiento de la integración de la carpeta.
Componente	01 Investigación judicializadas por hechos de corrupción.	Porcentaje de carpetas de investigación enviadas a proceso de judicialización.	$(\text{Carpetas de investigación enviadas a proceso de judicialización (Realizado)}) / (\text{Carpetas de investigación enviadas a proceso de judicialización (Programado)}) * 100$	Reportes de investigaciones realizadas en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.	Semestral	0.50	Porcentaje	100%	Reportes de investigaciones realizadas de la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de las Agencias de Ministerio Público, pertenecientes a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.	Las dependencias proporcionan la información necesaria para la resolución de los casos en actos de corrupción.

Sistema Estatal de Presupuesto Basado en Resultados

Logo Jalisco GOBIERNO DEL ESTADO

Ficha técnica de indicador

Fecha de elaboración: 06/05/2020
 Año fiscal: 2020

Unidad Presupuestal: 000-Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
 Unidad Ejecutora del Gasto: 00890-Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
 Programa presupuestario: 925-Prevención e Investigación y Combate a la Corrupción

Estructura del indicador

Nombre del indicador: Porcentaje de carpetas de investigación enviadas a proceso de judicialización.
Descripción: El indicador muestra el porcentaje de carpetas de investigación que han pasado al proceso de judicialización.
Fórmula de cálculo: $(\text{Carpetas de investigación (Realizado)}) / (\text{Carpetas de investigación (Programado)}) * 100$
Meta: 84.000000
Dimensión: Eficacia
Cobertura: Estatal
Frecuencia: Mensual
Tipo: Gestión
Fuente de información: Reportes de Investigaciones realizadas en la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
Umbral: Ascendente

Variables del indicador

Nombre de la variable	Unidad de medida	Tipo de acumulación
Carpetas de investigación (Realizado)	Carpeta de Investigación	Suma
Carpetas de investigación (Programado)	Carpeta de Investigación	Suma

Calendarización

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7.00	7.00	7.00	7.00	7.00	7.00

Como se puede apreciar, se desprende la información solicitada respecto al año 2019 dos mil diecinueve y 2020 dos mil veinte, por lo que se tiene que el sujeto obligado rindió respuesta congruente y oportuna a la solicitud de información, cabe mencionar el artículo 87 punto 2 y 3 de la Ley en materia que a letra dice:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios
 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En conclusión, dado que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta puntual y congruente a lo solicitado, este pleno concluye que es infundada la interposición del presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

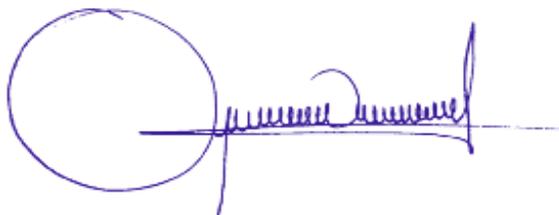
PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **838/2021** que hoy nos ocupa.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

CUARTO. Archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 838/2021
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 838/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.
MABR/MNAR